

Ref: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: PORVENIR S.A. NIT. 800144331-3

DEMANDADO: C.I. ORGANIZACIÓN DIGITAL CASA EDITORIAL S.A. NIT. 830.504.913-4

RADICACIÓN: 13001-3105-003-2017-00380-00

Señor juez:

Doy cuenta a usted con el proceso de la referencia informándole que el apoderado demandante solicita se le informe si el curador que asignado en el presente proceso se notificó de la demanda, y que en el caso contrario se sirva lleva a cabo la notificación electrónica de la demanda conforme lo ordenado por el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Igualmente solicita se sirva remitir con destino a las entidades bancaria BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA Y OCCIDENTE, en la que se ordenó el embargo de las cuentas y demás productos financieros que posee el demandado. Igualmente le informo que mediante auto de fecha noviembre 6 de 2019 se nombró curador AD-LITEM, el cual aún no se ha notificado y el apoderado demandante no realizó la gestión para ello, como tampoco aportó la dirección electrónica de ejecutada para realizar la notificación conforme lo prevé el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Que los oficios a los BANCOS: OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA no hay constancia de enviado a dichas entidades financieras.

Cartagena, 11 de 2021



JOSE BENJAMIN BALLESTEROS ALVARINO

SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que precede y atendiendo lo solicitado por el abogado demandante, al revisar el expediente se observa que:

- Mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2017, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares de embargo y secuestro de los dineros que posee la entidad demandada en las enredadas bancarias: POPULAR, BOGOTÁ Y PICHINCHA.
- Que el apoderado demandante solicitó el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y solicitó nuevas medidas de embargo y retención d ellos dineros que posee la demandada en los bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA Y OCCIDENTE (FL. 48). Como también solicitó se emplazara a la entidad demanda, por no ser posible su notificación personal (fl. 49).

- Que a través de auto de fecha 6 de noviembre de 2019, se asignó a la demandada curador AD-LITEM a la abogada ELIZABETH DEL CARMEN ARROYO HERRERA. Se levantó las medidas cautelares que venía decretadas y se ordenaron nuevas medidas a las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA Y OCCIDENTE.

Siendo así las cosas se evidencia que no hay constancia en el expediente de habersele notificado la asignación a la Curadora AD-LITEM asignada, indicando que para la época en que se hizo tal nombramiento (noviembre 6 de 2019), las comunicaciones se enviaban por correo 472, a la dirección física que se anotaba, como lugar de notificación, y no se requería el correo electrónico.

Que al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020 “**Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**”, para efecto de notificación personal el art. 8º señaló:

*“Artículo 8. **Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro”.*

Según la norma anterior, el interesado deberá aportar la dirección electrónica y para el caso que nos ocupa, el abogado ejecutante no aportó dirección electrónica alguna y en el certificado de la Cámara de Comercio que se aportó con la demanda no aparece registrado correo alguno.

Así las cosas, y en razón a que viene nombrada como curadora Ad- Litem a la Dra. ELIZABETH DEL CARMEN ARROYO HERRERA y de la lista de abogados inscritos, que aparece publicada en la Pagina WEB de Rama Judicial, se observa el correo electrónico eleizabetharroyo98@hotmail.com, por lo que por secretaria se ordenará notificarle la asignación a dicha abogada.

En cuanto a la medida cautelar que viene decretada a las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, OCCIDENTE Y DAVIVIENDA, se ordena que por secretaria se envíen los oficios a los bancos respectivo.

Por lo anteriormente expuesto se R E S U E L V E:

PRIMERO: Comunicarle a la Dra. ELIZABETH DEL CARMEN ARROYO HERRERA, que fue asignada como curadora AD-LITEM, dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por PORVENIR S.A. en contra C.I. ORGANIZACIÓN DIGITAL CASA EDITORIAL S.A., y notifíquesele al correo electrónico eleizabetharroyo98@hotmail.com, adjuntándole el expediente digital para que conteste la demanda. Por secretaria ofíciase.

SEGUNDO: Envíese los oficios a los bancos: BANCOLOMBIA, OCCIDENTE y Davivienda que se encuentran en el expediente.

NOTIFÍQUESE



HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

El presente auto se notifica mediante Estado No de fecha: en
Cartagena